



RUC: 20538593053

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

Nº 000003

- De ser el caso, adjuntar copia simple del documento que acredita la representación.

| RECLAMO N°           |  | 2021 - AAP - AYP      |                |
|----------------------|--|-----------------------|----------------|
| 1                    | Nombre y Apellido completos del Reclamante   |                       |                |
|                      | ALVARO GUTIERREZ PATIÑO  |                       |                |
|                      | Teléfono 983421367   |                       |                |
| 2                    | Correo electrónico ALVA2320@GMAIL.COM  |                       |                |
|                      | Autorizo que me notifiquen la respuesta a esta cuenta de correo electrónico <input type="checkbox"/> SI  |                       |                |
| 3                    | Documento de Identidad del Reclamante  |                       |                |
|                      | DNI  | Carnet de Extranjería | Pasaporte      |
|                      | 70196791   |                       |                |
| 4                    | Domicilio del Reclamante   |                       |                |
|                      | Calle / Jirón / Avenida  |                       |                |
|                      | Ca. RAUL VILLARAN #221, SAN LUIS   |                       |                |
|                      | Provincia / Departamento   |                       |                |
|                      | LIMA, LIMA   |                       |                |
|                      | País   |                       |                |
|                      | PERU   |                       |                |
| 5                    | Dependencia de aeropuertos Andinos del Perú S. A, ante quien se interpone el Reclamo   |                       |                |
|                      | Administrador del Aeropuerto OFICIAL AVSEC   |                       |                |
| 6                    | Identificación y Precisión el Reclamo  |                       |                |
|                      | <p>- EL DIA 16 DE OCTUBRE 2021, ME REALIZARON LA RETENCIÓN DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO, SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DE LOS MISMOS YA QUE POR COMUNICADO DE LOTAM EL VUELO HA SIDO CANCELADO. ESPERO SU PRONTA RESPUESTA.</p> <p>(Adjuntar otra página de requerir más espacio)</p> |                       |                |
| 7                    | Relación de medios probatorios que se acompañan ( de ser el caso)  |                       |                |
|                      |  |                       |                |
|                      |  | Firma                 | Huella digital |
|                      |  |                       |                |
| Fecha: 16 de OCTUBRE |  | de 20 21              |                |

PROVEEDOR

## Abel Flores Quiróz

---

**De:** Auxiliar Administrativa Ayacucho  
**Enviado el:** martes, 19 de octubre de 2021 12:48  
**Para:** alva23ro@gmail.com  
**CC:** Juan Alberto Gonzales Vela  
**Asunto:** RECLAMO N° 0003-AYP-2021  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION N°0003-2021-AAP-AYP.pdf

Estimado Sr. Álvaro Gutiérrez Patiño

Ante todo un saludo cordial;

Por medio de la presente se le notifica con la resolución N°0003 que atiende su reclamo presentado el día 16 de Octubre del presente año en las instalaciones del Aeropuerto de Ayacucho.

Quedamos a su disposición para cualquier duda y/o consulta.

Saludos,



Aeropuertos  
Andinos del  
Perú

**Alina Moran Pantoja**

Auxiliar Administrativo

☎ (066) 527092 / 922711376

🌐 [www.aap.com.pe](http://www.aap.com.pe)

📍 Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Alfredo Mendivil"  
Av. Ejército 950 Huamanga, Ayacucho - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.



## RESOLUCIÓN N° 0003-2021-AAP-AYP

**Expediente** : 0003-2021-AAP-AYP  
**Reclamante** : Álvaro Gutiérrez Patiño

Ayacucho, 19 de Octubre de 2021

### **VISTO:**

El reclamo N° 0003-2021-AAP-AYP de fecha 16 de Octubre de 2021, interpuesto por Álvaro Gutiérrez Patiño, identificado con DNI N° 70196791 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto "Coronel Alfredo Mendivil Duarte" de la ciudad de Ayacucho (en adelante, el Aeropuerto).

### **CONSIDERANDO:**

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando que el día 16 de octubre en el procedimiento de control de seguridad para ingresar a la sala de embarque se le retuvieron herramientas y que dado que la línea transportadora canceló el vuelo, solicita la devolución de las herramientas, precisando que se le responda lo más pronto posible.

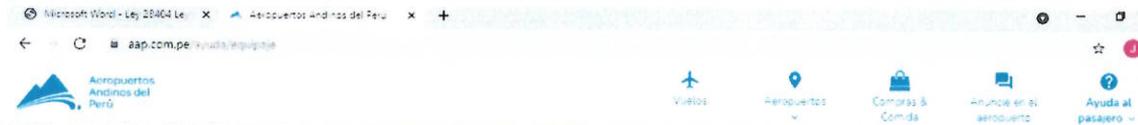
Que, sobre el particular, se cuenta con el reporte de seguridad que se anexa a la presente y que da cuenta de lo sucedido.

Que, de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación, los encargados del control de seguridad están facultados y obligados a impedir que los pasajeros ingresen a las zonas restringidas con equipaje de mano que incluyan objetos prohibidos a efectos de evitar que a través de los mismos puedan cometerse actos de interferencia ilícita. A tal efecto se copia a continuación la disposición reglamentaria pertinente.



### 13.3 Ningún pasajero podrá portar dentro de las Zonas de Seguridad Restringida armas o artículos prohibidos para el vuelo, salvo que exista autorización expresa emitida por Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que, la información mencionada es difundida en el Aeropuerto como en la página web de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. del siguiente modo y tiene su fundamento entre otros en la RAP 107 que también tiene una relación de dichos objetos:



maletines debes recordar aquellos artículos que no puede incluir en un equipaje

#### Elementos absolutamente prohibidos:

Explosivos, blanqueadores, ácidos, venenos, tóxicos, líquidos inflamables.

#### Elementos no permitidos como equipaje de mano:

- Sustancias infecciosas, cerezas, encendedores, aerosoles, gas pimienta, gases inflamables, gas comprimido, bengalas protectoras y mecánicas, fuegos artificiales y toda clase de polvoras, material para extintores, insecticidas, kerosén o acetona, fluido para encendedores, pinturas, productos medicos, mercurio, leñas, material radioactivo, venenos, limpiadores para drenajes, tanques de propano, tanques de buceo.
- Elementos punzo cortantes, como limas de metal y corta uñas, agujas o paños de tejer, herramientas, pinzas, entre otros.
- Armas: Pistolas, revólveres, rifles, escopetas, carbachos y municiones, capsulas fulminantes, detonadores, Machas, machetes, arcos y flechas, manoplas, potras de mando flexible y plomo, Espadas, sables, floretes y similares, Cuchillos, navajas, verduguillos, dagas, puñales y similares de cualquier dimension y composicion, Arpones y otras armas submarinas, Juguetes que simulen armas o explosivos, Paralizadores electricos y objetos defensivos similares, Gases lacrimogenos, hilarantes etc.
- Líquidos (perfumes, licores y otros), gel, cremas, desodorantes en barra, lápiz labial, pasta dental y aerosoles pueden ser transportados solo en la bodega del avión. Algunos países permiten el transporte de líquidos, gel y aerosoles en recipientes con menos de 100 ml cada uno, colocados en una bolsa transparente para verificar su contenido. Cada pasajero puede transportar solo una bolsa.
- Las armas de fuego deben ser declaradas y descargadas antes de que pasen a las bodegas.

Que, de acuerdo con ello, la retención de las herramientas del Reclamante fue realizada en cumplimiento del marco legal aplicable.

Que, con relación a la solicitud de devolución de los objetos retenidos, cabe indicar que ello no resulta procedente debido a las razones que se indican en el reporte adjunto y que de acuerdo al Programa de Seguridad aplicable a los Aeropuertos aprobado por la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú los artículos prohibidos detectados y desechados en los puestos de control de seguridad serán tratados como residuos y no serán devueltos, sin que se contemplen excepciones, precisamente para no debilitar los procedimientos de seguridad en razón de su finalidad.

Que, conforme ha sido indicado, además de la RAP 107 que incluye la relación de artículos prohibidos y que es de público conocimiento, al constituir una disposición legal, la información de ello es difundida precisamente para evitar que se presenten situaciones como la acontecida, por lo que el reclamo interpuesto deviene en infundado al no existir un comportamiento indebido por parte del personal de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. al retener los objetos del Reclamante e indicar la improcedencia de la devolución.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,



**SE RESUELVE:**

**Primero:** Declarar Infundado el reclamo N° 0003-2021-AAP-AYP interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Ayacucho por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en los documentos que se adjuntan a la presente.

**Segundo:** Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución<sup>1</sup>.

**Tercero:** Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**



Juan Gonzales Vela  
Administrador del Aeropuerto de Ayacucho

<sup>1</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

**Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración**

*El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.*

*Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

**Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación**

*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.*

*El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado.*

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.*



**RESOLUCIÓN N° 0003-2021-AAP-AYP**  
**ANEXO**

|   |   |  |
|---|---|--|
|  <p>Aeropuertos<br/>Andinos del<br/>Perú</p> | <b>FORMATO</b><br><b>REPORTE DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA</b> | <b>SEG-AAP-FO-001(a)</b><br>Version: 01<br>Fecha de emisión:<br>07/09/2017 |
|---|---|--|

**FECHA:** 16/08/2021

**HORA:** 11:30

**DE:** Yena Diana Añaños Mendoza

**CARGO:** Oficial AVSEC

**A:** Juan A. Gonzales Vela

**CARGO:** Administrador Del Aeropuerto

**ASUNTO:** Descargo del reclamo N°003

**LUGAR DE NOVEDAD:** Puesto de inspección SEMB

**HECHOS**

Cumplo con informar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Siendo las 07:40 aprox se realiza la retención de herramientas (02 desarmadores, 01 alicata y 10 hojas de cutter) al pasajero Sr. ALVARO GUTIERREZ PATIÑO, antes de realizar el depósito las herramientas en la urna, se le indica al pasajero que tiene opción de salir para así enviar sus objetos como equipaje de bodega mencionándole que al retorno este tendrá que pagar el impuesto de TUUA por su reingreso.

**SEGUNDO.-** Después de darle la opción al pasajero, el señor se niega a realizar el pago del TUUA, luego de la negativa se procede a internar sus herramientas en la urna y por consiguiente se realiza el registro de las herramientas en formato de RETENCIÓN DE OBJETOS EN SALA DE EMBARQUE.

**TERCERO.-** A las 11:10 la aerolínea LATAM anuncia la cancelación del vuelo 21810 por temas de mantenimiento motivo por el cual salen los pasajeros de la sala de embarque.

**CUARTO.-** Al salir el Sr. ALVARO GUTIERREZ de sala de embarque solicita la devolución de las herramientas que ya estaban dentro de la urna, solicitud que se le niega ya que por contar con cámaras de seguridad no se puede realizar la manipulación de la urna sin previa autorización y de acuerdo a procedimiento esto sólo se realiza cada fin de mes para el informe mensual.

Es cuanto puedo informar todo en honor a la verdad.

Atte.



*Este documento no debe ser alterado total o parcialmente sin autorización del SIG*  
R.S: Aeropuertos Andinos del Perú S.A. / RUC: 20538593053 / Av. Mariscal la Mar 1263 Of. 601, Lima – Perú Act. Económica: Operador de Aeropuertos/ N°  
Trabajadores: 175 Aprox